



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1259/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001852, Ent. N° 1499/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, relacionadas con la modificación de la contratación con la firma GXC S.A., para retomar los "Servicios de Oficina de Aseguramiento de Calidad de Software", en el marco del Programa de Modernización de la Gestión Financiera Pública (Contrato de Préstamo BID N° 3161/OC-UR), celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D);

RESULTANDO: 1) que este Tribunal en sesión del fecha 11/6/14, acordó no formular observaciones al Contrato de Préstamo N° 3161/OC-UR, celebrado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo, señalando que los gastos, pagos y demás gestiones derivadas de la ejecución del Contrato de Préstamo N° 3161/OC-UR, deberán ser sometidos a la intervención de este Tribunal o el Contador Delegado según corresponda por su naturaleza y monto;

2) que con fecha 18/1/18, se gestionó la contratación de los servicios de consultoría, publicándose el llamado el 18/1/18, y habiéndose recibido siete expresiones de interés, el Tribunal evaluador recomendó adjudicar los "Servicios de Oficina de Aseguramiento de Calidad de Software" a la firma GXC S.A., por un monto total de U\$S 813.842,48;

3) que por Resolución N° 504/19, adoptada en sesión de fecha 20 de febrero de 2019, este Tribunal acordó no formular observaciones a la contratación de la firma Consultora GXC S.A. y cometer al Contador Auditor la intervención del gasto emergente de la misma;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que con fecha 15 de setiembre de 2020, se firmó entre las partes el Acta de Negociación en la que se suspendían los servicios vinculados al contrato, a partir del 1° de agosto de 2020 y hasta que se definiera por parte de las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas, la nueva estrategia de trabajo;

5) que en esta oportunidad se remite proyecto de Adenda N° 2 al Contrato N° 47 (servicios de consultoría), por el cual se establece: a) sustituir la modalidad de trabajo definida en el contrato, mediante servicios mensuales a la modalidad de trabajo por encargo, b) que los servicios podrán ser utilizados con un plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2023 de acuerdo a los objetivos y las actividades previstas en la planificación de aseguramiento de la calidad de los procesos y los productos de software que permiten evolucionar el SIIF, c) que se mantiene el alcance objetivo y actividades vinculadas a las actividades realizadas y entregables generados por los equipos asignados al proyecto evolución del SIIF, d) que el saldo de contrato por ejecutar asciende al monto de U\$S 532.112, 76, que corresponde a un total de 8.268,11 horas (Monto ejecutado U\$S 281.729,72) conforme el detalle que se adjunta;

6) que por nota CSC/CUR-FMM-178/2021 de fecha 18 de marzo de 2021, el BID consigna que no formula objeciones a la Adenda de referencia;

7) que con fecha 5 de abril de 2021, la Dirección de División de Sistemas del Programa de Modernización de la Gestión Financiera Pública, detalla que la ejecución para el corriente año del contrato mencionado asciende a U\$S 140.000 y solicita la afectación de créditos presupuestales para el ejercicio (Tipo de cambio a la fecha \$ 45,45);

8) que se adjuntan documentos de afectación y compromiso N° 00439, de fecha 5 de abril de 2021, con cargo al Programa



TRIBUNAL DE CUENTAS

488, Proyecto 515, Objeto del Gasto 285, Financiamiento 1.1. Rentas Generales, Inciso 24, Unidad Ejecutora 024, por la suma de \$ 6.490.260;

9) que de acuerdo a Memorándum de fecha 28 de abril de 2021, del Programa de Modernización de la Gestión Financiera Pública del MEF, la Adenda prevista implica: a) retomar los servicios de la firma GXC S.A., b) modificar la modalidad de trabajo la cual pasará a ser por encargo, c) modificar la fecha de finalización del contrato, la cual estaba prevista para el 31 de marzo de 2022 pasando a ser el 30 de abril de 2023; y señala asimismo que dichas modificaciones no implican un cambio en el monto total del contrato, el cual se mantiene en la cifra de U\$S 813.842,48 impuestos incluidos;

CONSIDERANDO: 1) que la contratación se efectúa al amparo de lo establecido en el Contrato de Préstamo BID N° 3161/OC-UR suscrito entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el BID, el que no mereciera objeciones por parte de este Tribunal (Resultando 1° de la presente);

2) que resulta aplicable en el caso lo previsto por el artículo 45 del TOCAF, que preceptúa: "Los contratos de obras, adquisiciones de bienes o prestación de servicios que otorguen los órganos del Estado, Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, en aplicación de contratos de préstamos con organismos internacionales de crédito de los que la República forma parte, o de donaciones modales, quedarán sujetos a las normas de contratación establecidas en cada contrato";

3) que en definitiva, en tanto la Adenda remitida encuadra en las previsiones del contrato de préstamo y, asimismo, no supone un nuevo gasto (Resultando 9 de la presente), no existen objeciones legales que formular en la oportunidad;

4) que en relación a la afectación de gastos para el presente ejercicio este Tribunal en Resolución N°540/19 de 20.2.2019, cometió su intervención al Contador Auditor Destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en esa oportunidad;



TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la modificación del contrato de servicio de consultoría con la firma GXC S.A.;
- 2) Dictada la Resolución aprobando la modificación remitida por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la verificación de que las condiciones de la contratación se ajusten a las remitidas a este Tribunal, conforme con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ordenanza de 22 de mayo de 1958, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010;
- 3) En relación a la intervención de los gastos para el ejercicio 2021, téngase presente lo expresado en el Considerando N° 4);
- 4) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Economía y Finanzas;
- 5) Devolver las actuaciones.

Im

Cra. Lio. Olga Carfagna Toubner
Secretaria General